

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) noviembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	254304003001-2023-01471-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA P.H.-</i>
DEMANDADO	<i>MARIA ALEXANDRA BOLIVAR ROA Y HANS JEFFERSON COMBARIZA ALDANA</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA P.H.- mediante poder conferido por el(a) señor(a) ALEXIS MOYANO ARIZA, también mayor de edad, domiciliado(a) en municipio, e identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.030.308 de Bogotá D.C. , en su calidad de Representante Legal y Administrador(a) del CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA P.H.- identificada(o) con Nit Número 901.218.360-2, Ubicado en la CALLE 6 # 23 – 187 en el municipio de Madrid – Cundinamarca **contra** de MARIA ALEXANDRA BOLIVAR ROA identificado(a) con número de cedula 52.870.268, mayor de edad, con domicilio y residencia en Madrid – Cundinamarca y correo electrónico de notificación : *malexab@hotmail.com* , *mariabolivarr80@gmail.com* , Y HANS JEFFERSON COMBARIZA ALDANA identificado(a) con número de cedula 80.751.285, mayor de edad, con domicilio y residencia en Madrid – Cundinamarca y correo electrónico de notificación : *hansua03@hotmail.com* domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

PERIODO	VALOR CUOTA ADMON
1 al 31 de Octubre de 2020	\$ 99.406
1 al 30 de Noviembre de 2020	\$ 118.000
1 al 31 de Diciembre de 2020	\$ 118.000
1 al 31 de Enero de 2021	\$ 118.000
1 al 28 de Febrero de 2021	\$ 118.000
1 al 31 de Marzo de 2021	\$ 118.000
1 al 30 de Abril de 2021	\$ 118.000
1 al 31 de Mayo de 2021	\$ 118.000
1 al 30 de Junio de 2021	\$ 118.000
1 al 31 de Julio de 2021	\$ 118.000
1 al 31 de Agosto de 2021	\$ 118.000
1 al 30 de Septiembre de 2021	\$ 118.000
1 al 31 de Octubre de 2021	\$ 118.000
1 al 30 de Noviembre de 2021	\$ 118.000
1 al 31 de Diciembre de 2021	\$ 118.000
1 al 31 de Enero de 2022	\$ 118.000
1 al 28 de Febrero de 2022	\$ 118.000
1 al 31 de Marzo de 2022	\$ 118.000
1 al 30 de Abril de 2022	\$ 126.000
1 al 31 de Mayo de 2022	\$ 126.000
1 al 30 de Junio de 2022	\$ 126.000
1 al 31 de Julio de 2022	\$ 126.000
1 al 31 de Agosto de 2022	\$ 126.000
1 al 30 de Septiembre de 2022	\$ 126.000
1 al 31 de Octubre de 2022	\$ 126.000
1 al 30 de Noviembre de 2022	\$ 126.000
1 al 31 de Diciembre de 2022	\$ 126.000
1 al 31 de Enero de 2023	\$ 126.000
1 al 28 de Febrero de 2023	\$ 126.000
1 al 31 de Marzo de 2023	\$ 150.000
1 al 30 de Abril de 2023	\$ 150.000
1 al 31 de Mayo de 2023	\$ 150.000
1 al 30 de Junio de 2023	\$ 150.000
1 al 31 de Julio de 2023	\$ 150.000
1 al 31 de Agosto de 2023	\$ 150.000
TOTAL EXPENSAS ORDINARIAS	\$ 4.391.406

PERIODO	VALOR SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA
1 al 31 de Mayo de 2023	\$ 232.000
TOTAL SANCION INASISTENCIA	\$ 232.000

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d274bc41c59a6f54dec59e523b481172872a124658f0adaad5fc0e6029c610bb**

Documento generado en 22/11/2023 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>